

RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS

 **Fimax Asesores**
Legal & Tributario



I. INTRODUCCIÓN

La RIC constituye un incentivo fiscal a la inversión en las Islas Canarias que, para las sociedades, opera sobre la base imponible del impuesto, no sobre la cuota.



II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Pueden acogerse a este beneficio fiscal:

- Las **entidades jurídicas** sujetas al IS que disponen de establecimientos en Canarias.
- Las **personas físicas** que determinan sus rendimientos netos por estimación directa, siempre que estos provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en el archipiélago y lleven su contabilidad conforme al Código de Comercio.
- También pueden disfrutar de la RIC las personas físicas y entidades no residentes en territorio español que operan en Canarias mediante establecimiento permanente, por las rentas obtenidas a través de ellos, y mediante la correspondiente reducción en la base imponible del IRNR.
- * **NO** puede acogerse al régimen de la reserva la parte del beneficio obtenido en actividades de construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, siderurgia e industria del carbón.

Con efecto desde el 7-11-2018, se establece que desde el 1-1-2015, los beneficios fiscales considerados ayudas regionales al funcionamiento, así como las ayudas al transporte de mercancías comprendidas en el ámbito del RD 32/2009 y la Orden de Canarias 31-7-2009, **no pueden superar el 30% del volumen de negocios anual obtenido en Canarias.**



II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRECISIONES

1

Empresas que tengan como actividad principal la **prestación de servicios financieros** o la **prestación de servicios intragrupo** pueden hacer dotaciones a la RIC, siempre que estas sean consideradas como inversión inicial.

- Prestan servicios financieros: las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las entidades aseguradoras, las sociedades y fondos de inversión colectiva, los fondos de pensiones, los fondos de titulización, las sociedades gestoras de todas estas, las sociedades y fondos de capital riesgo y sus sociedades gestoras, entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones, emitidas por entidades financieras, las sociedades de garantía recíproca y las entidades extranjeras que ejerzan las actividades típicas de las anteriores.
- Prestan servicios intragrupo: las que en el período impositivo hayan prestado servicios a otras empresas del grupo en cuantía superior al 50% de su cifra de negocios.



II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRECISIONES

2 Los sujetos pasivos, que mediante explotación económica, se dediquen al **arrendamiento o cesión a terceros** para su uso de activos fijos, pueden disfrutar del régimen siempre que no exista vinculación, directa o indirecta, con los arrendatarios o cesionarios de tales bienes, es decir, entre arrendador y arrendatario, ni de trate de operaciones de arrendamiento financiero (leasing).

Este régimen es compatible con el régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

- > En el **arrendamiento de inmuebles**, deben cumplirse los siguientes requisitos:
 - El contribuyente debe tener la consideración de empresa turística.
 - Debe tratarse de viviendas protegidas por la sociedad promotora.
 - Debe tratarse de bienes inmuebles afectos al desarrollo de actividades industriales incluidas en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del IAE.
 - Debe tratarse de zonas comerciales situadas en áreas cuya oferta turística se encuentra en declive, por precisar de intervenciones integradas de rehabilitación de áreas urbanas, según los términos en que se define en las directrices de ordenación general de Canarias.



II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRECISIONES

3 Los rendimientos de actividades económicas obtenidos por las **comunidades de bienes** que no sean sujetos pasivos del IS, o por las demás entidades en régimen de atribución de rentas, pueden servir de base para la dotación de la RIC. En estos casos:

- Los derechos y obligaciones derivados de la dotación de la RIC se atribuyen a los socios o comuneros en la misma proporción en la que estos se atribuyen los rendimientos netos.
- La dotación de la reserva debe realizarla cada miembro de la comunidad, uniendo, a efectos de su cálculo, los rendimientos que le han sido atribuidos por ella a los obtenidos por la realización directa de otras actividades económicas. Por tanto, son ellos quienes han de contabilizar la reserva dotada.
- La materialización de la reserva debe realizarla cada comunero, pudiendo invertir para ello, tanto en la actividad económica que realice a través de la comunidad de bienes como en otras que desarrolle de forma individual.



III. CONTENIDO DEL REGIMÉN

A) SOCIEDADES

Tiene derecho a una reducción en la base imponible del IS por importe de las dotaciones que en cada periodo impositivo se hagan a la RIC.

Límite: 90% de los beneficios no distribuidos del periodo y que correspondan a sus establecimientos situados en la Islas.

- > La reducción no puede determinar una base imponible negativa
- > Son beneficios de establecimientos en Canarias, los derivados de actividades económicas, incluidos los beneficios procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales tanto afectos a ellas, como no afectos en las condiciones fijadas reglamentariamente.
- > Beneficios no distribuidos son los destinados a nutrir reservas, salvo las de carácter legal.
- > Cuando la sociedad dispone de fondos propios el mismo ejercicio que pretende reducir su base imponible, se entiende que la dotación a la RIC queda minorada en el importe de los fondos propios detraídos.
- * A efectos del cálculo de los **pagos fraccionados**, cuando estos se efectúen en función de la base imponible del período, la base imponible puede reducirse en el importe en el que se prevea dotar la reserva, prorrateado en cada uno de los períodos de los 3, 9 u 11 primeros meses del período impositivo, con un límite máximo del 90% de la base imponible de cada uno de ellos. No obstante, si la reserva efectivamente dotada es inferior en más de un 20% del importe de la reducción realizada al calcular los pagos fraccionados elevados al año, la entidad está obligada a regularizar esos pagos por la diferencia entre la previsión inicial y la dotación efectiva, sin perjuicio de los intereses y recargos que procedan.



III. CONTENIDO DEL RÉGIMEN

B) PERSONAS FÍSICAS

tienen derecho a una deducción de la cuota íntegra del IRPF por los rendimientos netos de explotación destinados a la RIC procedentes de actividades económicas realizadas en el Archipiélago.

Plazo máximo para la materialización: se computa desde el día de la finalización del periodo impositivo de donde proceda el beneficio al no haber aprobación de cuentas por el sujeto pasivo.

Cálculo de la deducción: se aplica el tipo medio de gravamen a la dotación anual de la reserva.

Límite: 80% de la parte de cuota íntegra que corresponde proporcionalmente a los rendimientos antes señalados..



IV. REQUISITOS

Los requisitos relativo a la RIC, tanto para sociedades como para personas físicas, son los siguientes:

A) INVERSIONES AUTORIZADAS: materialización de las cantidades en alguna de estas inversiones:

1. INICIALES: Pueden consistir en:

- 1.1 adquisición de elementos patrimoniales nuevos del inmovilizado material o intangible
- 1.2 creación de puesto de trabajo
- 1.3 Suscripción de acciones o participaciones

2. PARA CONTINUACIÓN DE LA ACTIVIDAD, son las siguientes inversiones:

- 2.1 Elementos patrimoniales del inmovilizado
- 2.2 Protección del medioambiente
- 2.3 Investigación y desarrollo
- 2.4 ZEC
- 2.5 Creación de puestos de trabajo
- 2.6 Deuda pública
- 2.7 Títulos de organismos públicos
- 2.8 Construcción o explotación de infraestructuras



IV. REQUISITOS

1. INVERSIONES INICIALES

1.1 ELEMENTOS PATRIMONIALES NUEVOS

La elementos patrimoniales nuevos pueden consistir tanto en la adquisición del activo fijo como del intangible como consecuencia de:

Creación de un establecimiento que entra en funcionamiento por primera vez.

Ampliación de un establecimiento cuando se incrementa el valor total de los activos efectos.

Diversificación de la actividad de un establecimiento para la elaboración de nuevos productos.

Transformación sustancial en el proceso de producción.

En ningún caso, se puede materializar la reserva para inversiones en Canarias en la adquisición de inmuebles destinadas a viviendas con fines turísticos.



IV. REQUISITOS

> En empresas de reducida dimensión:

En el periodo impositivo en que se dota la reserva, la inversión puede consistir en la adquisición de activos usados cuando no se hayan beneficiado previamente de la RIC.

Pueden considerar como parte de su inversión hasta el 50% de los costes de estudios preparatorios y de consultoría, cuando están directamente relacionados con las inversiones.

> Cabe invertir en **suelo edificado** o no, siempre que no se hayan beneficiado anteriormente de la RIC y se afecte a:

La promoción de viviendas protegidas

Desarrollo de actividades industriales incluidas en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del IAE.

Las actividades socio sanitarias, centros residenciales de mayores, de geriátricos y centros de rehabilitación neurológica y física

Zona comerciales objeto de rehabilitación como centros, galerías comerciales o locales comerciales, incluyendo sus zonas de acaparamiento, áreas comunes y de equipamiento.

Las actividades turísticas reguladas en la Ley Canarias 7/1995, cuya adquisición tiene por objeto la rehabilitación de un establecimiento turístico, es decir, a la renovación, ampliación o mejora de establecimientos turísticos, siempre que reúnan las condiciones necesarias para ser incorporadas al inmovilizado material como mayor valor del inmueble.



IV. REQUISITOS

1.2 CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La inversión inicial puede consistir en la creación de puestos de trabajo de forma directa con las inversiones.

IMPORTE DE LA INVERSIÓN: se considera producida la materialización únicamente durante los 2 primeros años desde que se produce el incremento de plantilla y se computa, en cada período impositivo, por el importe del coste medio de los salarios brutos y las cotizaciones sociales obligatorias que se corresponde con ese incremento.

- Se determina por el **incremento de la plantilla media total** del contribuyente producido en el periodo respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores a la fecha de la entrada en funcionamiento de la inversión.
- La contratación debe producirse **dentro de los 6 meses desde la entrada en funcionamiento de la inversión**, considerando como incremento también los producidos en los 6 meses anteriores, si están relacionados con la inversión.
- Debe mantenerse el incremento durante un periodo de **5 años, excepto en las empresas de reducida dimensión** en el periodo impositivo que debe mantenerse durante **3 años**.
- Para el calculo de la plantilla media total de la empresa y su incremento, se toman las personas empleados, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación laboral y a su jornada.
- No se exige que los nuevos puestos de trabajo sean ocupado por los nuevos trabajadores contratados.



IV. REQUISITOS

1.3 SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

Está permitida la suscripción de :

- a) **Acciones o participaciones emitidas por sociedades que desarrollen en el archipiélago su actividad**, como consecuencia de su constitución o ampliación de capital, siempre que:
 - > Estas sociedades realicen alguna de las inversiones iniciales. Se efectúen las inversiones en el plazo de 3 años a contar desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en el que el contribuyente que las suscribe haya dotado la RIC.
 - > Los elementos patrimoniales se mantengan en funcionamiento en Canarias.
 - > Su valor de adquisición alcance, como mínimo, el importe desembolsado de los títulos.
 - > Las inversiones realizadas por la sociedad participada no dan lugar a la aplicación de ningún otro beneficio fiscal, salvo los previstos en el art.25 de la Ley 19/1994.
 - > La entidad suscriptora debe comunicar fehacientemente a la emisora el valor nominal de los títulos adquiridos y la fecha en que termina el plazo para la materialización de su inversión.



IV. REQUISITOS

La sociedad emisora debe comunicar fehacientemente a la suscriptora las inversiones efectuadas y su fecha.

Las inversiones se entienden financiadas con los fondos derivados de los títulos emitidos según el orden en el que se haya producido su desembolso efectivo. En los desembolsos efectuados en la misma fecha, se considera que contribuyen de forma proporcional a la financiación de la inversión.

Si ambas entidades, suscriptora y emisora pueden aplicar el régimen de reducida dimensión, la inversiones pueden realizarse con las condiciones previstas para este tipo de contribuyentes.

- b) Cualquier instrumento financiero emitido por entidades financieras destinadas a la **financiación en Canarias de proyectos privados**.

Estas emisiones deben ser supervisadas por el Gobierno de Canarias y contar con un informe vinculante de la AEAT.

El contribuyente que materializa la reserva debe comunicar fehacientemente a la entidad financiera su importe así como la fecha en que termina el plazo para la materialización. Esta última, a su vez, debe comunicar fehacientemente al contribuyente las inversiones efectuadas así como su fecha.

Las inversiones realizadas se entienden financiadas según el orden en el que se haya producido el desembolso efectivo. En los desembolsos efectuados en la misma fecha, se considera que contribuyen de forma proporcional a la financiación de la inversión.



IV. REQUISITOS

2. PARA CONTINUACIÓN DE LA ACTIVIDAD

2.1 ELEMENTOS PATRIMONIALES DEL INMOVILIZADO

Las inversiones para la continuación de la actividad pueden consistir en la adquisición de elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible cuando no reúnan las condiciones para ser consideradas como inversión inicial. Es válida la inversión en bienes usados siempre que esta no se haya beneficiado anteriormente del régimen, con carácter general, excluyendo el valor del suelo que corresponda.

Con efectos desde el 7-11-2018, **en ningún caso** se puede materializar la reserva para inversiones en Canarias en la rehabilitación o reforma de inmuebles destinados a **viviendas con fines turísticos**.

2.2 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las inversiones para la continuación de la actividad pueden consistir en activos que contribuyen a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario.

Tienen esta consideración las realizadas en bienes del activo material:

- > Destinadas a la protección del medio ambiente que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales, o contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas, o para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios, o para



IV. REQUISITOS

optimizar el consumo y tratamiento de recursos hídricos agrícolas o industriales, siempre que se cumple la normativa vigente en esos ámbitos de actuación y se realicen para mejorar las exigencias establecidas en esa normativa. La Administración canaria competente en materia medioambiental debe expedir la certificación de la convalidación de la inversión.

- Consistentes en instalaciones y equipos destinados al aprovechamiento, para autoconsumo, de fuentes de energía renovables para su transformación en electricidad.

2.3 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Las inversiones para la continuación de la actividad pueden consistir en gastos de investigación y desarrollo.

2.4 ZONA ESPECIAL CANARIA

Las inversiones para la continuación de la actividad pueden consistir en la suscripción de acciones o participaciones emitidas por entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC), como consecuencia de su constitución o ampliación de capital.

Requisitos:

- Los establecidos para las inversiones iniciales en acciones.
- El importe de la emisión o ampliación de capital destinada a la materialización de la RIC no puede aplicarse al cumplimiento de los requisitos de inversión mínima de las entidades de la ZEC.



IV. REQUISITOS

Por otra parte, el **inversor RIC** debe cumplir con los siguientes **requisitos**:

- No puede transmitir o ceder a terceros el uso de los elementos patrimoniales afectos a su actividad existentes en el ejercicio anterior a la suscripción, en ese ejercicio o en los 4 ejercicios posteriores, salvo que haya terminado su vida útil y se proceda a su sustitución o que se trate de operaciones realizadas en el curso normal de su actividad por contribuyentes que se dediquen al arrendamiento, siempre que no exista vinculación, directa o indirecta, con los arrendatarios o cesionarios de los bienes, en los términos de las operaciones vinculadas, ni se trate de operaciones de arrendamiento financiero. No puede transmitirlos o ceder su uso a la entidad ZEC cuyas acciones suscriba ni a otra persona vinculada con esta última.
- No puede reducir su plantilla media total, existente en el ejercicio anterior a la suscripción, en los 4 ejercicios posteriores.

2.5. CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Las inversiones para la continuación de la actividad pueden consistir en la creación de puestos de trabajo efectuada en el período impositivo, con el límite del 50% de las dotaciones a la RIC efectuadas por el contribuyente en el período impositivo.

En la creación de puestos de trabajo que no puede ser considerada como inversión inicial, se entiende por materialización de la RIC el coste medio referido **hasta un máximo de 36.000 euros por trabajador (incluido seguros sociales)**.



IV. REQUISITOS

2.6. DEUDA PÚBLICA

Las inversiones para la continuación de la actividad pueden consistir en la suscripción de títulos valores o anotaciones en cuenta de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las Corporaciones Locales canarias o de sus empresas públicas u organismos autónomos, siempre que la deuda pública se destine a financiar inversiones en infraestructura o de mejora y protección del medio ambiente en el territorio.

2.7 TÍTULOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS

Las inversiones para la continuación de la actividad pueden consistir en la suscripción de títulos valores emitidos por organismos públicos que procedan a la construcción o explotación de infraestructuras o equipamientos de interés público para las Administraciones públicas en Canarias, cuando la financiación obtenida con la emisión se destine de forma exclusiva a tal construcción o explotación, con el límite del 50% de las dotaciones efectuadas en cada ejercicio.

2.8 CONSTRUCCIÓN O EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

Las inversiones para la continuación de la actividad pueden consistir en la suscripción de títulos valores emitidos por entidades que procedan a la construcción o explotación de infraestructuras o equipamientos de interés público para las Administraciones públicas en Canarias, una vez obtenida la correspondiente concesión administrativa o título administrativo habilitante, cuando la financiación obtenida con la emisión se destine de forma exclusiva a tal construcción o explotación, con el límite del 50% de las dotaciones efectuadas en cada ejercicio.



IV. REQUISITOS

B. SITUACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES

Deben estar situados o ser recibidos en el archipiélago canario, utilizados en él, quedar afectos y ser necesarios para el desarrollo de actividades económicas del contribuyente, salvo si contribuyen a la mejora y protección del medio ambiente del territorio canario.

Se considera que cumplen estos requisitos:

- > Las **aeronaves** que contribuyen a mejorar las conexiones de las Islas Canarias por destinar más del 50% de sus vuelos a prestar servicios de transporte entre las islas o entre estas y otros territorios. Si no se alcanza este porcentaje, la materialización de la RIC se entiende producida en el importe de la inversión en la aeronave correspondiente al porcentaje que representan tales vuelos con respecto al total efectuados.
- > Los **buques** con pabellón español y puerto base en Canarias, incluidos los inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras.
- > Las **redes de transporte y comunicaciones** que conectan el archipiélago canario con el exterior, por el tramo que se encuentra dentro del territorio de las Islas Canarias y por la parte situada fuera que se utiliza para conectar entre sí las distintas islas.



IV. REQUISITOS

- Con efectos desde el 7-11-2018 , las **aplicaciones informáticas y los derechos de propiedad industrial**, que no son meros signos distintivos del contribuyente o de sus productos, siempre que hayan sido creados con medios de la entidad situados en el ámbito territorial o adquiridos a terceros para su transformación, siempre que su explotación económica se dirija, realice, contrate, distribuya, organice y facture desde Canarias.
- Con efectos desde el 7-11-2018 , **los derechos de propiedad intelectual**, creados con medios de la entidad situados en el ámbito territorial canario o adquiridos a terceros para su transformación, siempre que su explotación económica se dirija, realice, contrate, distribuya, organice y facture desde el referido ámbito. Es necesario que el derecho resultante de la transformación entre en funcionamiento en el mismo periodo impositivo que la adquisición a terceros del derecho original.
- Las **concesiones administrativas** de uso de bienes de dominio público radicados en Canarias, las de prestación de servicios públicos que se desarrollan exclusivamente en ese territorio, así como las de obra pública para la ejecución o explotación de infraestructuras públicas radicadas en Canarias.



IV. REQUISITOS

C. PLAZO DE MATERIALIZACIÓN DE LA RESERVA

- La inversión de las cantidades destinadas a la RIC debe realizarse en el **plazo de 3 años**, contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la reserva.

Esto podría implicar un plazo de 4 años: aquel en el que se dota la RIC y se reduce la base imponible y los tres posteriores. Se entiende realizada la inversión en el momento en que los activos entren en funcionamiento, incluso cuando se financian mediante contratos de arrendamiento financiero.

- La materialización mediante la **suscripción de acciones o participaciones** se entiende producida cuando la entidad emisora de los títulos hace entrar en funcionamiento los elementos patrimoniales así financiados.
- La materialización mediante la **suscripción de cualquier instrumento financiero emitido por entidades financieras**, se entiende producida desde la fecha en que la entidad que realiza los proyectos privados hace entrar en funcionamiento los elementos patrimoniales adquiridos.
- * Este plazo no se entiende incumplido cuando el sujeto pasivo, pese a tener la intención , de materialización de la RIC de manera inmediata o dentro del plazo de 3 años, no lo consigue por la característica del bien o las especiales sustancias en que concurren su producción. No es el caso de la inversión paralizada por un procedimiento contencioso administrativo originado por la falta de permiso administrativo de la autoridad competente, por lo que debe efectuarse y materializarse dentro de plazo establecido.
- * Para las **personas físicas**, el plazo computa desde el momento del devengo del impuesto. En la práctica el plazo máximo es un año menos que para las personas jurídicas.



IV. REQUISITOS

D. MANTENIMIENTO DE LAS INVERSIONES

- **Elementos patrimoniales considerados inversiones iniciales:** deben mantenerse 5 años como mínimo, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso.

Si su permanencia es inferior, debe procederse a adquirir otro elemento que lo sustituya por su valor neto contable con anterioridad, o en el plazo de 6 meses desde su baja en el balance, que reúna los requisitos RIC y permanezca en funcionamiento durante el tiempo necesario para completar los 5 años.

Esta nueva adquisición no supone la materialización de las cantidades destinadas a la RIC, salvo por el importe que exceda del valor neto contable del elemento patrimonial sustituido.

- Si se produce la **pérdida del elemento patrimonial**, se debe proceder a su sustitución.
- Si se adquiere **suelo**, el plazo es de 10 años.
- **Tranmisión mortis causa** de la totalidad o parte de los activos afectos a una explotación económica o rama de actividad: el adquirente se subroga en la posición del transmitente y debe cumplir los requisitos para consolidar el beneficio de la RIC disfrutado por el último.



IV. REQUISITOS

- > **Arrendamiento de viviendas protegidas por la sociedad promotora:** no se incumple el requisito de afectación durante el período de mantenimiento de la inversión en una desocupación cuando se produce un nuevo arrendamiento en el plazo de 6 meses, sin perjuicio de que se extienda el período de afectación inicial por un período equivalente al de la desocupación.
- > Los **valores** en que se materializa la RIC deben permanecer en el patrimonio del contribuyente durante 5 años ininterrumpidos, sin que se cedan sus derechos de uso o disfrute



IV. REQUISITOS

E. CONTABILIZACIÓN DE LA RESERVA

La RIC tiene que figurar en los balances de la sociedad con absoluta separación y título apropiado, siendo indisponible en tanto que los bienes en que se materializó deban permanecer en la empresa.

- Debe figurar en la contabilidad como **fondos propios**. Así, la entidad que participa en otra que ha dotado la RIC y luego transmite esta participación, en el cálculo de la deducción por doble imposición debe computar el importe de la RIC de la participada como parte del incremento de los beneficios no distribuidos.
- La **compensación de pérdidas** que implique una disposición de la RIC correspondiente a cantidades dotadas pendientes de materialización o de transcurso del período de mantenimiento en funcionamiento, supone un incumplimiento de los requisitos legales, que conlleva la obligación de integrar en la base imponible, en el período impositivo en el que se realiza la disposición de la RIC, las cantidades que en su día dieron lugar a su reducción con los correspondientes intereses de demora.
- La **distribución de dividendos con cargo a la reserva** no incumple el régimen fiscal de la RIC, cuando se haya materializado en inversiones las cantidades dotadas a ella y haya transcurrido el plazo de mantenimiento.
- La **actividad agrícola** realizada por medio de una comunidad de bienes, para acogerse al beneficio fiscal de la RIC, debe llevar contabilidad individualizada por el comunero. El límite temporal para dotar la reserva es el ejercicio siguiente a la obtención del beneficio, sin que pueda rebasarse la fecha de cierre de presentación de la declaración de la renta.



IV. REQUISITOS

F. INVERSIONES ANTICIPADAS

Los contribuyentes pueden llevar a cabo inversiones anticipadas, que se consideran como materialización de la RIC que se dota con cargo a beneficios obtenidos en el período impositivo en el que se realiza la inversión o en los 3 posteriores, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos.

Las citadas dotaciones deben realizarse con cargo a beneficios obtenidos hasta el 31-12-2021.

En el período en que se lleven a cabo debe comunicarse la materialización y su financiación conjuntamente con la declaración del IS, del IRNR o del IRPF, según proceda.

G. FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MEDIANTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Las inversiones en que se materializa la RIC pueden financiarse mediante contratos de arrendamiento financiero que cumplan los requisitos para la aplicación del régimen fiscal especial del IS. La reducción en la base imponible queda condicionada al ejercicio efectivo de la opción de compra.



V. IMPORTE DE LA INVERSIÓN

La materialización de la RIC se produce por el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales, excluyendo los intereses, impuestos estatales indirectos y sus recargos, sin que pueda resultar superior a su valor de mercado.

La parte de la inversión financiada con subvenciones no se considera como importe de materialización de la reserva.

ESPECIALIDADES

A) **Redes de transporte y comunicaciones** que conecten el archipiélago con el exterior: el importe de materialización alcanza el valor de adquisición o coste de producción del tramo que se encuentra dentro del territorio de las Islas y a la parte situada fuera que conecte entre sí las distintas islas del archipiélago.

B) **Elementos patrimoniales del inmovilizado intangible:** solo computa, a efectos de materialización hasta el 50% del valor total del proyecto de inversión del que forman parte. Este límite no se aplica a las empresas de reducida dimensión.

C) Los **costes de estudios preparatorios y de consultoría** directamente relacionados con las inversiones iniciales en elementos patrimoniales nuevos del activo fijo material o intangible e incurridos por empresas de reducida dimensión en el periodo impositivo en que obtiene el beneficio de la RIC, se computan al 50%.

D) En los **instrumentos financieros**, la materialización alcanza el importe desembolsado con ocasión de su suscripción incluyendo, si existe la prima de emisión.



VI. OBLIGACIONES FORMALES

1. Reflejar en la memoria de las cuentas anuales el importe :
 - de las dotaciones y ejercicio en que se efectuaron
 - de la RIC pendientes de invertir y ejercicio en el se hubiera dotado
 - la fecha de las inversiones, con indicación del ejercicio en que se produjo la dotación de la reserva, así como la identificación de los elementos patrimoniales en que se materializa
 - la fecha de las inversiones anticipadas a la dotación, lo que se debe hacer constar a partir de la memoria correspondiente al ejercicio en que se materializa
 - correspondiente a cualquier otro beneficio fiscal devengado con ocasión de cada inversión realizada como consecuencia de la materialización de la RIC.
2. Esta información se debe reflejar en las cuentas de la empresa durante todo el tiempo de mantenimiento de los activos en que se invierta la RIC. Cuando no existe obligación de llevar cuentas anuales, se debe hacer constar en un libro registro de bienes de inversión.



VII. INCOMPATIBILIDAD DEL RÉGIMEN

El beneficio de la RIC es incompatible con:

- ciertas ayudas del Estado,
- para los mismos bienes y gastos, con las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades,
- con la deducción por inversiones.

- > Con efectos desde el 7-11-2018 , **los activos usados y de suelo**, no pueden haberse beneficiado anteriormente de la RIC, por dotaciones que se hubieran realizado con beneficios de periodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2007, ni de las de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, ni de la deducción por inversiones.
- > Con efectos desde el 7-11-2018, se considera **apta la inversión** que recaiga en activos usados que solo parcialmente se hubiesen beneficiado del RIC en la parte proporcional correspondiente.

La Ley no establece la incompatibilidad entre la RIC y el régimen fiscal de la ZEC. No obstante, la parte de base imponible de las entidades ZEC, sometida al tipo de gravamen especial reducido, no puede ser objeto de reducción por aplicación de la RIC. La parte de base imponible de las entidades ZEC sujeta al tipo de gravamen general, que proceda de establecimientos situados en Canarias, puede reducirse por dotación de la RIC .



VIII. LÍMITE CONJUNTO DEL RÉGIMEN DE LAS AYUDAS Y BENEFICIOS OBTENIDOS EN RELACIÓN CON UNA MISMA INVERSIÓN

IMPORTE DE LA MINORACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA POR EL
IMPUESTO DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN POR
DOTACIÓN A LA RIC



CUALQUIER OTRO BENEFICIO FISCAL O SUBVENCIÓN DE CUAL-
QUIER ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*(AMBOS DEVENGADOS O CONCEDIDOS POR UNA MISMA INVERSIÓN)

No puede exceder los límites previstos en la normativa comunitaria para ayudas a la inversión.

De acuerdo con el Derecho comunitario, las ayudas de Estado de finalidad regional no pueden exceder de determinados límites: en el caso de regiones ultraperiféricas, como ocurre con las Islas Canarias, el 40%, porcentaje que se eleva al 50% para las medianas empresas y al 60% para las microempresas.

La normativa comunitaria define como:

Microempresa: < 2.000.000 € de balance general anual o de volumen de negocio anual y ocupa a menos de 10 trabajadores.

Mediana empresa: < o = 43.000.000 € de balance general anual, 50.000.000 de volumen de negocio anual y ocupa a menos de 250 trabajadores.

Gran empresa: > 43.000.000 € de balance general anual, 50.000.000 euros de volumen de negocios anual y ocupa a 250 o más trabajadores.



VIII. LÍMITE CONJUNTO DEL RÉGIMEN DE LAS AYUDAS Y BENEFICIOS OBTENIDOS EN RELACIÓN CON UNA MISMA INVERSIÓN

La suma de la reducción de la cuota por la aplicación de la RIC y de cualquier otro beneficio fiscal o subvención de cualquier Administración Pública, devengados o concedidos por una misma inversión no puede exceder tales límites.

Con objeto de computar todas las ayudas que se puedan recibir en relación con un mismo proyecto de inversión, se considera como tal el conjunto de activos adquiridos en un plazo de 3 años que se integren en una unidad autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios.

Se remite a un desarrollo reglamentario determinar qué información deben suministrar los sujetos pasivos que disfruten de la RIC con el objeto de verificar el importe de las ayudas y beneficios obtenidos en relación con una misma inversión; y también establecer las obligaciones a cargo del contribuyente para informar sobre la adquisición de elementos de transporte marítimo o aéreo, las realizadas por el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas cuyo importe supere los 25.000.000 euros o si la reducción de cuota resultante de la RIC rebasa los 12.000.000 euros.



IX. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Implica la **integración en la base imponible** del ejercicio en que tenga lugar el incumplimiento de las cantidades que redujeron la base en su día (o la pérdida de la deducción en el IRPF practicada) con liquidación de intereses de demora y la imposición de las sanciones procedentes.

Regularización por parte de la AEAT: los intereses derivados de la liquidación se han de aplicar a la totalidad de la cantidad dejada de ingresar en los plazos reglamentarios, es decir, deben incluir la totalidad del importe derivado de la integración en la base del ejercicio en que se ha producido el incumplimiento y los intereses devengado hasta esa fecha.

Incumplimiento de la obligación del ejercicio de la opción de compra en contratos de arrendamientos financieros: la integración en la base imponible se realiza en el ejercicio contractualmente previsto el ejercicio de la opción.

Las normas anteriores no son de aplicación cuando se incumpla la contabilización de la RIC y falte la información que debe constar en la memoria. Por ellos se han establecido las siguientes infracciones tributarias específicas:

a) Infracciones graves:

La falta de contabilización de la reserva para inversiones en los términos previstos en la Ley → Sanción con multa pecuniaria proporcional del 2% de la dotación de que debiera haberse efectuado.

No hacer constar en la memoria de las cuentas anuales la información requerida → se sanciona con multa pecuniaria proporcional del 2% del importe de las dotaciones a la reserva para inversiones que debieran haberse incluido.



IX. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Incluir datos falsos, incompletos o inexactos en la memoria de las cuentas anuales → se sanciona con multa pecuniaria fija de 100 euros por cada dato omitido, falso o inexacto, con un mínimo de 1.000 euros.

b) Infracciones leves:

No comunicar los datos o comunicar datos falsos, incompletos o inexactos → se sanciona con multa pecuniaria fija de 100 euros por cada dato omitido, falso o inexacto, con un mínimo de 500 euros





Hacemos más



661 347 809
info@fimax.es
fimax.es

